

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres*, sita en el Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETÍN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el momento de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla a la venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 febrero 1931.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 36.

Excmo. Sr.: Los trabajos que está realizando el Comité español del Cinema educativo como órgano oficial que desarrolla las iniciativas del Instituto de cultura Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, para la formación del catálogo de películas de esta clase que existen en nuestro país, han puesto de manifiesto la gran variedad de tipos de películas adquiridas por los diversos servicios oficiales que cuentan con créditos para estos fines, lo que constituye un grave obstáculo para su utilización e intercambio, así como para llegar a tener una producción nacional. Por otra parte, para dar la variedad precisa a los programas de los actos de cinematografía educativa que el Comité nombrado organiza, así como para que esos públicos puedan beneficiarse del esfuerzo reali-

zado por el Estado con la compra de las películas ya adquiridas, conviene facilitar la colaboración de todos los que, por diversos modos, pueden aportar su técnica o el material confiado a su dirección.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir del día 1.º de febrero de 1931, será precepto para todos los Ministerios, así como para los servicios y Centros que de ellos dependan, el informe del Comité español del Cinema educativo antes de convocar concursos o subastas, o de decidir en otra forma sobre la adquisición de aparatos, películas y material cinematográfico. A estos efectos se entiende por adquisición, no sólo la compra de películas ya impresionadas, sino la impresión o producción de películas.

De esta obligación se exceptúan las adquisiciones con fines relacionados con la defensa nacional y los que no tengan carácter cultural general que se realicen por los Ministerios del Ejército y Marina.

2.º Por los Jefes de todas las oficinas, Centros y servicios dependientes de los diversos Ministerios, que posean películas cinematográficas, se darán las mayores facilidades para que el Comité del Cinema educativo pueda utilizarlas en sus actos, sin perjuicio de la finalidad para la cual fueron adquiridas o impresionadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1931.—Benguer.

Señor Ministro de...

(“Gaceta” 31 enero 1931.)

**MINISTERIO DEL EJERCITO****REAL ORDEN CIRCULAR**

Núm. 32.

Excmo Sr.: Vista la consulta formulada a este Ministerio por el Capitán general de la quinta región, acerca de si una hija, natural de madre, legalmente reconocida, debe ser considerada como hermana en unión de otros hijos legítimos de matrimonio existente, para los efectos de reducción de la cuota militar que señala el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento; teniendo en cuenta los derechos y deberes que con arreglo al Código civil tienen los hijos naturales reconocidos;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido resolver que para los indicados efectos, los hijos naturales reconocidos deben ser tenidos en cuenta tan sólo en el caso de que en oportuno expediente se acredite que viven o han vivido hasta su mayoría de edad o toma de estado en compañía o a expensas del padre o madre que los reconoció y que a la vez los sea de los hijos legítimos que con ellos hayan de computarse para completar el número de hermanos exigidos en el citado artículo 403 para obtener la reducción de la cuota militar que deban satisfacer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1931.—Benguer.

Señor...

("Gaceta" 31 enero 1931.)

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL****REAL ORDEN**

Núm. 20.

Ilmo. Sr.: La campaña de implantación del cultivo del maíz en los secanos del interior de España, preceptuada en el Real decreto núm. 1.483, de 11 de junio de 1929, y llevada a efecto en el año 1930 por los agricultores interesados, con la intervención del Comité e Instituto de Cerealicultura y las Secciones agronómicas de las provincias afectadas, no ha podido ser más halagüeña, pues, previsto en el Real decreto citado un número de 15.000 hectáreas subvencionales, las subvencionadas han excedido de 9.000, a pesar de los augurios pesimistas de los que creían imposible este cultivo en los secanos del interior de España. En cambio el número de agricultores solicitantes ha sido muy superior al de los 3.000 fijados en dicho Real decreto.

La observación atenta de los hechos ocurridos durante la campaña pasada, aconseja introducir algunas variaciones en cuanto al número de agricultores subvencionables, que se debe procurar

sea el mayor posible, y por esto se proponen 200 por provincia, en vez de 100 en el año anterior; y la superficie sembrada por cada agricultor, con derecho a subvención que se indica, sea una hectárea por agricultor, en vez de cinco, según el Real decreto referido, dada la finalidad que se persigue al subvencionar este cultivo, que es, pura y simplemente, el de inducir a los agricultores a que lo ensayen, asegurándoles que el ensayo, aun en el caso de no contener cosecha ninguna, nos les será gravoso, pues el Estado les da la semilla gratuitamente y una cantidad de 200 pesetas por hectárea, que es la cantidad a que puede ascender el coste de las labores.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ordenar que la campaña de implantación del cultivo del maíz en secano en el año 1931 se hará atendiendo a las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se subvencionará el cultivo del maíz en secano con 200 pesetas por hectárea y la semilla necesaria, siendo el número de agricultores subvencionables el de 200 por provincia, y la superficie a subvencionar por cada agricultor de una hectárea como máximo, sin que pueda ser inferior a media hectárea la superficie sembrada. En caso de que en una o varias de las provincias referidas no hubiera la posibilidad de aplicar la cantidad que como subvención se destina de primera intención a los cultivadores de maíz en secano de cada una de ellas, se aplicará el sobrante a subvencionar a los agricultores que en otras provincias se hayan inscrito y excedan del número de 200, sin que rebase de 6.000 el número total de inscritos.

Para tener derecho a la subvención los agricultores, además de reunir las condiciones que se fijan en la presente Real orden, habrán de cumplir las instrucciones referentes al cultivo que se dicten por el Instituto de Cerealicultura.

2.<sup>a</sup> En las Secciones agronómicas de las provincias antes dichas se abrirá un registro que se denominará "Registro de cultivadores de maíz en secano", donde se inscribirán por riguroso orden de solicitud, los nombres y demás circunstancias de los agricultores que deseen dedicar por primera vez al cultivo del maíz en secano tierras en que esta planta no haya sido cultivada, acogiéndose a los auxilios que el mencionado Real decreto especifica, y "que no hayan sido subvencionados en el año anterior".

Dicho Registro se formulará en las Secciones agronómicas mencionadas, ateniéndose al modelo que se inserta al final de esta disposición, y teniendo en cuenta los Ingenieros de las Secciones agronómicas que no han de ser efectadas las solicitudes de los agricultores cuyas fincas estén enclavadas en zonas donde no sea posible la maduración de los frutos de la vid. Además, en Navarra sólo se inscribirán agricultores y fincas de las zonas medias y baja, y en la de Lérida los de la zona esencialmente cerealífera del sur de la provincia.

3.<sup>a</sup> Los agricultores que aspiren a acogerse

a los auxilios mencionados lo solicitarán por carta certificada del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica respectiva, a partir del día de la publicación de esta disposición, debiendo ser precisamente la fecha inscrita en el sello de correos la que sirva para determinar oficialmente la antigüedad de la solicitud. El plazo que se concede a los solicitantes finalizará el 20 de febrero próximo, y será improrrogable.

4.<sup>a</sup> En la semana siguiente a la fecha de la terminación del plazo mencionado en el apartado anterior, los Ingenieros jefes de las Secciones agronómicas respectivas remitirán al Comité de Cerealicultura (La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, 8) el duplicado de la inscripción, con objeto de realizar la distribución prevista en la disposición 1.<sup>a</sup> de la presente Real orden, y proceder al envío de la semilla de maíz en cada caso.

5.<sup>a</sup> Cada agricultor de los que aspiren a cultivar maíz en secano, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto aludido, hará constar en la carta en que solicita el auxilio, el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a la que ha de enviarse la semilla, extensión que pretende cultivar y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz, para poder comprobar en todo momento no sólo la superficie que al cultivo del maíz se destina —y que forzosamente no ha de ser inferior a media hectárea ni superior a una— y que se compromete a cumplir las instrucciones que han de recibir, para llevar a cabo el cultivo mencionado.

6.<sup>a</sup> Cada agricultor de los comprendidos en las relaciones definitivas que el Comité de Cerealicultura forme, recibirá la subvención prescrita de 200 pesetas por hectárea, después de hecha la cosecha, y una vez que haya sido comprobado que ha cumplido las instrucciones dadas para el cultivo por el Instituto de Cerealicultura y recibirá asimismo la semilla gratuita para el cultivo; pero los gastos de transporte de dicha semilla —dentro de España— correrán a cargo de los respectivos consignatarios, realizándose las facturas a porte debido en sus casos.

Sin embargo, de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los agricultores que justifiquen a satisfacción del Comité, que han adquirido después de la siembra del maíz un cultivador de tipo americano para dar las labores de bina con facilidad, rapidez y economía, el Comité les adelantará la cantidad de 100 pesetas a cuenta de la subvención.

7.<sup>a</sup> Los tipos de maíz a emplear serán:

En Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla los amarillo y blanco de Huelva y Moguer y el amarillo de la zona de Carmona, Ecija, Paredes y pueblos limítrofes de la provincia de Sevilla.

En Granada y Jaén, los blancos de Villena (Alicante) y Fuente de Higuera (Valencia).

En Extremadura, Castilla la Nueva, Albacete, Aragón, Lérida, Logroño y zona baja de Navarra, el rojo vinoso temprano de Aragón, si no se encuentra en Italia suficiente cantidad de maíz precoz amarillo de Succi.

En la zona media de Navarra el maíz montañés de la baja montaña de Navarra.

En la cuenca del Duero, el maíz precoz amarillo de Succi.

Se gestionará por el Comité de Cerealicultura y el Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, la adquisición en Italia del maíz precoz amarillo de Succi.

Los poseedores de los demás tipos de maíz citados que deseen cederlo al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, Casa de Oficios, de Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del maíz de que se trate.

b) Que dicho maíz se encuentre sano y limpio, y, por tanto, totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros no es inferior a 70 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura sobre vagón estación de origen de los 100 kgs. netos, ensacados en sacos nuevos conteniendo cada envase 20 kgs. de maíz neto como máximo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el maíz sobre vagón.

8.<sup>a</sup> Se acompañará a la proposición de venta una muestra del maíz ofrecido, de 250 gramos.

9.<sup>a</sup> El día 1.<sup>o</sup> de febrero próximo se abrirán las ofertas recibidas, y en su vista, el Comité de Cerealicultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empujándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, el Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el reparto de las semillas y conforme este se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer ei o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

10. El pago del maíz que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

11. Para intervenir la compra de maíz, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará el personal agronómico que crea necesario para la realización del Servicio.

12. El personal agronómico que intervenga en las compras, nombrará, cuando lo crea necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizado para abonar por estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada 100 kgs. que se carguen.

13. Los talones del ferrocarril serán remitidos por el personal agronómico que intervenga en las compras, al Comité de Cerealicultura, el cual los hará llegar a los interesados por conducto de las respectivas Alcaldías.

14. Al terminar el suministro, el personal agronómico que lo haya intervenido rendirá las respectivas cuentas al Comité de Cerealicultura.

15. El importe de la semilla facilitada y todos los gastos de personal y material que se precisen, se abonarán a cargo de los fondos del Comité de Cerealicultura y de la cuenta de "Mejora de Plantas y animales".

16. Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra del maíz, y, en general en el cumplimiento de las disposiciones de esta Real orden, actuará en representación del Comité de Cerealicultura, una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, uno de los representantes de los agricultores, el representante

del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 27 de enero de 1931.—Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 29 enero 1931).

**(Modelo a que hace referencia el apartado 2.º de esta disposición.)**

**SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL**

Sección de...

Registro de cultivadores de maíz en seco.

Número .....

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., domiciliado en la calle de ....., número ....., se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en seco, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.483 de 11 de junio de 1929, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a ..... hectáreas de terreno, en la finca llamada ....., del término municipal de ....., de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de ....., de la Compañía de .....

..... a ..... de ..... 193...

El Ingeniero Jefe,

**SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL**

Sección de...

Registro de cultivadores de maíz en seco.

Número .....

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., domiciliado en la calle de ....., número ....., se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en seco, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.483 de 11 de junio de 1929, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a ..... hectáreas de terreno, en la finca llamada ....., del término municipal de ....., de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de ....., de la Compañía de .....

..... a ..... de ..... 193...

El Ingeniero Jefe,

**Ministerio de Fomento**

**REAL ORDEN**

Núm. 9.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 26 de diciembre último, en la que se dispone se prorroguen hasta 31 de enero del corriente año, los pases expedidos para el año 1930, a favor de los funcionarios del Gobierno, en virtud de lo acordado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1926 y disposiciones complementarias:

Considerando que, informada recientemente por el Consejo Superior de Ferrocarriles la propuesta de la Sección de Explotación de la Dirección general de Ferrocarriles, sobre modificación de cuanto hay dispuesto actualmente en la expedición de pases, y siendo materialmente imposible, dado el poco tiempo que existe hasta el 31 del actual mes de enero, extender los nuevos pases con arreglo a la disposición que se dicte, procede ampliar la prórroga de vigencia de los citados pases del año 1930 por quince días más,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, se ha dignado disponer que todos los pases de ferrocarril expedidos para el año 1930 se entiendan valederos hasta el 15 de febrero del presente año de 1931.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1931.—Estrada.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(“Gaceta” 30 enero 1931.)

**Ministerio de la Gobernación**

**REALES ORDENES**

Núm. 54.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la base tercera de la Real orden de 13 de marzo de 1918 y a propuesta de la Comisión permanente de la Junta Central Antivenérea y acuerdo de esa Dirección.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque a concurso-oposición la plaza de Médico bacteriólogo del “Dispensario de Azúa”, de esta Corte, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, con la dotación de 6.000 pesetas anuales y con arreglo al adjunto programa que servirá en adelante para esta clase de oposiciones y que modifica el aprobado por Real orden de 11 de julio de 1927.

Asimismo el Reglamento que ha de servir para estas oposiciones y sucesivas, igualmente aprobado en la citada Real orden, se entenderá rectificado en su artículo 18, con la redacción siguiente:

“Artículo 18. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas del programa, que corresponderán, uno, a los primeros quince temas, y otro, a los quince restantes, sacados a la suerte, y comunes para los opositores que actúen en cada grupo.

La práctica de este ejercicio se hará en la misma forma que se indica para el primer ejercicio de las oposiciones a Médicos clínicos.

Los ejercicios segundo, tercero y cuarto con-

## SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

## BANDOS

“Don Jorge Fernández de Heredia y Adalid, Teniente general del Ejército y Capitán general de la 5.<sup>a</sup> Región;

Ordeno y mando:

Queda levantado el estado de guerra en las provincias de Zaragoza y Huesca; y tengo la satisfacción de hacer presente a los habitantes de ambas, mi gratitud por la cooperación que la inmensa mayoría de ellos me ha prestado durante el tiempo que ha sido preciso mantener dicho estado de excepción para evitar alteraciones de orden público.

Zaragoza, 4 de febrero de 1931. — *Jorge Fernández de Heredia*”.

\* \* \*

“Juan Díaz-Caneja y Candanedo, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber:

Que al cesar hoy, por disposición del Gobierno de S. M., el estado de guerra en la provincia, vuelvo a encargarme de su mando, con todas las facultades y atribuciones que la Ley me concede.

Y, al reanudar el ejercicio de mi honroso cargo, quiero, ante todo, hacer pública expresión de mi reconocimiento para la autoridad militar, que siempre procuró acoger los ruegos que hasta mí llegaron y de los que fui convencido portador, guardándome atenciones tan enaltecidas como agradecidas.

Cumplido este deber, creo conveniente manifestar que continuará siendo norma de mi conducta la misma que seguí antes de los sucesos acaecidos en el mes de diciembre, que me obligaron a resignar el mando. En nada ha variado mi criterio político, ni social. Como entonces, y quizá con una convicción más honda, pienso que, en el orden político, sin la tolerancia respetuosa y cortés, la libertad, fundamento de aquél, no es acatada y venerada como merece. Y también sigo creyendo que, dentro del campo social, en el que vive un derecho establecido y mantenido especialmente en interés de la colectividad, no cabe desentenderse de los avances de una política que imponen preceptos de justicia y sentimientos de humanidad y que es posible resolver todos los conflictos sin detrimento ni daño alguno de las formas legales a que se debe atener la lucha económica, pues en cuanto ésta se plantee de un modo con-

trario a las normas jurídicas que hoy rigen en España, su represión tiene que ser una realidad inevitable.

Estamos próximos a uno de los momentos más trascendentales para España y que más han de influir en sus destinos. Todos —y cada uno dentro de su credo y de su ideal— debemos cumplir nuestro deber. Y si en las contiendas económicas, Zaragoza, dando ejemplo de pujante vitalidad, ajustó la firmeza de sus convicciones a una sensata actuación, es de suponer que adoptará, en la lucha política que se avecina, idéntica actitud, logrando que resalte más y más el preciado carácter de esta provincia, que, vibrante y dinámica, sabe defender sus opiniones y ejercitar sus derechos serena y ecuanímente.

Restaurada la vida civil, debemos caminar confiados hacia el mañana, del que cabe esperar mucho si entendemos acertadamente los deberes de ciudadanía; más, los muy especiales que nos impone lo singular de la ocasión. En cuanto al Gobierno de la provincia, pueden todos los zaragozanos contar con el cordial deseo de comprensión y de justicia, el que ha procurado, y procurará inspirarse siempre, poniendo a su servicio la mejor voluntad, su Gobernador, que se complace en saludarla,

*Juan Díaz-Caneja.*

Zaragoza, 4 de febrero de 1931”.

Núm. 581.

## Negociado Extranjeros.—Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 31 de enero último, me dice:

«A partir día primero febrero próximo, en reciprocidad billete identidad concedido a portugueses para venir Reino, los españoles podrán ir a Portugal y regresar España con la sola presentación cédula personal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de febrero de 1931.

*El Gobernador civil,*

*Juan Díaz-Caneja.*

\* \* \*

Núm. 582.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica, que debido a situación angustiosa de obreros españoles en Francia, por carencia de trabajo, acuden a Consulados pidiendo repatriación, y que además se les rehusa permiso residencia por no llevar documentación en regla, y con el fin de evitar que nuestros obreros continúen emigrando a Francia en las condiciones indicadas, no se expedirán pasaportes para dicha nación si no presentan el contrato de trabajo expedido por el Ministerio de Trabajo Francés y visado por nuestros Cónsules en aquella Nación, o bien documentos que justifiquen suficientemente la necesidad de marchar

en viaje de turismo o comercial con las garantías de regresar nuevamente a España.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.  
Zaragoza, 3 de febrero de 1931.

*El Gobernador civil,*

**Juan Díaz-Caneja.**

\*\*\*

Núm. 583.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica que por no ser favorable el ambiente político y económico del Perú para recibir extranjeros y por consiguiente españoles que deseen colonizar o emplearse en dicho país, Gobierno Peruano ha prohibido emigración a su país, excepto para aquellos que depositen en Consulado cien dólares como garantía con que atender gastos viaje regreso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de febrero de 1931.

*El Gobernador civil,*

**Juan Díaz-Caneja.**

Núm. 585.

**Carreteras. — Expropiaciones.**

Comprobada por el Alcalde de Muel la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de ferrocarril de Caminreal a Zaragoza, trozo adicional, este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Muel, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 31 de enero de 1931.

*El Gobernador civil,*

**Juan Díaz-Caneja.**

*Relación que se cita.*

Número de orden, nombre y apellidos del propietario y clase de terreno

- 62 Marcelino Soler y Dionisia Romero, cueva.
- 63 Félix Bernal, edificio.
- 64 Pedro Lezcano, regadío.
- 65 Pedro Sanz, id.
- 66 Miguel Arnedo, id.
- 67 Pedro Sanz, id.
- 68 Pascual Aliaga, id.
- 69 Primitivo Rubio, id.

## SECCIÓN TERCERA

### Diputación Provincial de Zaragoza.

#### Circular convocatoria.

En uso de la facultad determinada en el párrafo 1.º del artículo 98 del Estatuto provincial, esta Presidencia convoca a la Diputación en Pleno para celebrar, en el Palacio provincial, sesión extraordinaria, con el carácter de urgente, en el día 7 del corriente mes, a las 16 horas y 30 minutos, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º Toma de posesión de su cargo de Diputado provincial por D. Manuel de Escoriaza.

3.º Asunto del Patronato Económico de la Beneficencia provincial.

Zaragoza, 5 de febrero de 1931. — El Presidente, Francisco Blesa.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 580.

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

#### CIRCULAR

#### Sobre formación de recuentos de ganadería y apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería.

Para la formación oportuna de los documentos que han de preceder y servir de base para la confección del repartimiento del año próximo, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación de esta provincia, tendrán en cuenta lo que sigue:

#### *Expedientes de recuento general de ganadería.*

Estos documentos deben confeccionarse en el próximo mes de marzo, con vista de las reglas establecidas en el artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, y presentarse por duplicado, a esta oficina, antes del día 5 del mes siguiente, a los efectos de su aprobación y repercusión en los resúmenes de riqueza de los apéndices del mismo año.

#### *Apéndices al amillaramiento.*

La formación de estos documentos tiene que realizarse precisamente durante el mes de abril, con arreglo a los artículos 58 al 61 del citado Reglamento y remitirse a esta Administración dentro de los plazos señalados en la R. O. de 22 de octubre de 1926, inserta en la *Gaceta* de 3 de noviembre siguiente.

En virtud de la expresada disposición, se admitirán las solicitudes de transmisión y cambio de dominio hasta finar el mes de marzo; en el siguiente de abril se formarán los apéndices, que estarán expuestos al público desde el día 1 al 15 de mayo, y las reclamaciones que se

promuevan dentro de este plazo deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día, lo más tarde, habrán de ser entregados los mencionados documentos en esta Administración de Rentas públicas.

Las variaciones que pueden acordarse en los apéndices se consignan en el artículo 48 del Reglamento, debiéndose hacer constar en todas las transmisiones de la primera parte del amillaramiento la fecha y número de la carta de pago del impuesto de Derechos reales.

También se previene, que, conforme lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 48 citado, y con aplicación de los 52, 53 y siguientes del mismo Reglamento, deberán incluirse, a efectos de tributación, los bienes de propios que hayan dado origen a expedientes por la Inspección, y que en todo o parte se hallen sin amillarar, clasificados y evaluados con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria vigente y aumentos de los años 1922 y 1926.

Los apéndices de referencia deben remitirse por duplicado, y en ambos ha de estamparse, con la mayor claridad, el resumen correspondiente a cada una de sus partes y el general, señalando las diferencias que resulten en sus líquidos imponibles, y como quiera que todo ello, según se expresa al principio de esta circular, ha de servir de base para formar esta Administración el resumen de riqueza que ha de servir de base, a su vez, a la formación del repartimiento del año próximo, y tiene que remitirse a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, conforme dispone el artículo 63 del citado Reglamento, antes de primero de julio de cada año, no surtirán efecto ni podrán admitirse los apéndices que no tengan entrada en esta oficina antes de finalizar el mes de mayo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades reglamentarias por el incumplimiento de este servicio.

Y como los plazos señalados, tanto para los recuentos como para los apéndices, son suficientemente amplios, y relacionada, como queda expuesto, la tramitación local, provincial y central, no es posible conceder prórroga alguna, ya que implicaría un retraso general en la marcha de este importante servicio, por lo que espera esta Administración, que, por los respectivos Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación, quedará cumplido el de referencia, dentro de los plazos inexcusablemente marcados.

Zaragoza, 3 de febrero de 1931.— El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

## SECCIÓN QUINTA

### Comité paritario interlocal de Industrias químicas.

#### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 53 del Real decreto-ley de Organización

corporativa nacional, de 26 de noviembre de 1926, se publican a continuación las Bases de trabajo aprobadas por unanimidad entre la representación patronal y la obrera en esta organización corporativa.

Zaragoza, 28 de enero de 1931.—El Secretario, Navarro Guimbao.

#### Bases que se citan.

Artículo 1.º La Bolsa del trabajo estará regida por una Junta rectora, compuesta por dos patronos y dos obreros, cuya presidencia recaerá en el Presidente del Comité, asistidos por el Secretario del mismo.

Artículo 2.º A la Bolsa del trabajo pertenecerán todos los obreros que lo soliciten y acrediten su carácter profesional por haber ejercido la industria o estar inscritos en una Asociación obrera profesional.

Artículo 3.º El Comité podrá, cuando lo crea oportuno, acordar el cierre y la reapertura del censo de la Bolsa del trabajo.

Artículo 4.º Se llevará un censo de obreros, en el que figurarán todos los que lo soliciten conforme al artículo 2.º

Asimismo se llevará un censo de obreros parados, anotados por riguroso turno de paro.

Artículo 5.º La colocación de los obreros se hará precisamente del censo de parados, pudiendo los patronos elegir, salvo el artículo 7.º de la parte general del Contrato de trabajo y lo que para cada industria se determina.

Artículo 6.º Todo patrono que precisare obreros, se dirigirá obligatoriamente a esta Bolsa del Trabajo, que será la única autorizada legalmente para colocar los obreros de industrias químicas.

Artículo 7.º La Bolsa funcionará como un servicio del Comité, en horas y días hábiles de oficina, y su jefatura corresponderá al Secretario del mismo.

Artículo 8.º Para colocarse un obrero se le entregará en la Bolsa del trabajo un oficio o volante de presentación a la industria a que se le destine, que será entregado por éste al patrono de referencia.

Artículo 9.º Una vez colocado el obrero, se entenderá que los ocho primeros días de trabajo son de prueba del mismo, pudiendo rescindir, tanto el patrono como el obrero, el contrato, si no les convinieren las condiciones de la industria o la remuneración a percibir, sin responsabilidad alguna en ese primer plazo de ocho días.

Artículo 10. Si los obreros fuesen destinados para trabajar fuera de Zaragoza, su contrato se hará por escrito, y se les abonará el viaje de ida y de regreso.

Artículo 11. A todo el que contraviniera lo dispuesto en este artículo, le serán impuestas sanciones, por el Pleno del Comité, en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre incumplimientos de acuerdos.

Quedó aprobada la parte general del Reglamento de Bolsa del trabajo para las industrias químicas.

#### Parte especial para La Industrial Química.

Como en la Sección de la Industrial Química no existe industria similar en la región, y en los momentos en que se suscribe esta Bolsa del trabajo funciona a plena capacidad, y simulta-

neando reparaciones, por lo cual el número de obreros que actualmente constan en sus nóminas puede considerarse como máximo, se acuerda, conforme a la letra y al espíritu del Contrato establecido en su artículo 7.º:

Artículo 1.º Que se forme un censo de todos los obreros a que se refiere el presente artículo, y que, en caso de despido por parada, acudirán a la Bolsa del trabajo a inscribirse como parados, de donde los patronos los elegirán, en su próxima necesidad de personal, en primer término y por riguroso orden de antigüedad.

Artículo 2.º Relación de departamentos y jornales que reciben actualmente en La Industrial Química:

Hornos de pirita.	
Jefe .....	10,00 ptas.
Ayudante .....	9,50 "

Sulfúrico pirita.	
Camarista o jefe .....	10,00 ptas.
Bombas .....	9,50 "
Torres .....	8,50 "

Fábrica de superfosfatos.	
Jefe perforador .....	9,50 ptas.
Ayudante de perforador ..	8,50 "
Jefe monorroi .....	9,00 "
Ayudante de monorroi ...	8,00 "
Jefe de molino .....	9,50 "
Ayudante de molino .....	8,00 "
Mezcladora .....	9,50 "

Almacén de fosfatos.	
Jefe .....	10,00 ptas.

Acido clorhídrico.	
Jefe .....	10,00 ptas.
Ayudante de horno .....	9,50 "
Jefe de batería .....	9,50 "
Ayudante de batería .....	9,00 "

Sulfúrico de azufre.	
Camarista jefe .....	9,50 ptas.
Ayudante de camarista ...	9,00 "
Peones de plaza y servicio de bombonas .....	8,00 "

#### Artículo 3.º

Obreros especializados.	
Oficial de 1.ª .....	11,00 ptas.
Oficial de 2.ª .....	9,00 "
Medio oficial ... de 6,00 a	8,00 "
Aprendices de talleres ....	3,00 "

Todos los obreros que estén considerados por la casa como especializados en su oficio o profesión, no podrán ser obligados ordinariamente a ejecutar trabajos de peones.

#### Oxhídrica.--Complemento del Contrato de trabajo.

##### Obreros comerciales.

En el artículo 16, a continuación de los obreros de fabricación, se acordó incluir el epígrafe siguiente: "Obreros del servicio comercial, 8,60 pesetas."

#### Bolsa de trabajo de La Oxhídrica.—Reglamento.

Fué aprobado el Reglamento de Bolsa de trabajo para los obreros de La Oxhídrica, con el mismo articulado y texto que para los obreros de La Industrial Química, salvo el artículo 2.º que quedó redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.º A la Bolsa de trabajo pertenecerán todos los obreros que lo soliciten y acrediten su carácter profesional, por haber ejercido la industria o estar inscritos en una Asociación obrera profesional.

Núm. 495.

#### Instituto Geográfico y Catastral.

#### Primera Brigada Topográfica de Parcelación de la Provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en los polígonos 1, (secciones A a la Z) y 29 del término municipal de Mequinenza, que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los mencionados polígonos, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones sean pertinentes, ante la Junta pericial de Mequinenza, y dentro del plazo reglamentario de exposición.

Zaragoza, 27 de enero de 1931.—El Ingeniero Jefe de la primera Brigada, Mariano Bayo.

#### Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

#### Relación de los Presidentes de Mesa y suplentes que han de actuar en el bienio de 1931-32.

Azuara. — Distrito 1.º, sección única: Presidente, D. Alejandro Pelegrín Ubeda; Suplente, D. Marcelino Gracia Herrando. — Distrito 2.º, sección única: Presidente, D. Alejo Plou Mateo; Suplente, D. Esteban Guillén Binaburo.

Albeta. — Presidente, D. Benito López Hernández; Suplente, D. Manuel Baya Resano.

Escatrón.—Sección 1.ª Presidente, D. Benito Aparicio Barrachina; Suplente, D. José Romeo Serrano. — Sección 2.ª Presidente, D. Mariano Aparicio Lavilla; Suplente, D. Eustaquio Salas Mur.

El Busto. — Presidente, D. Santos Abián Sanz; Suplente, D. Sandalio Villalba Sanz.

La Joyosa.—Presidente, D. Manuel Arié Castillo; Suplente, D. Ricardo Trébol Morales.



Malanquilla. — Presidente, D. Rufino López Muñoz; Suplente, D. Gregorio Marín Sánchez.

Murero. — Presidente, D. Nicolás Cortés Cortés; Suplente, D. Martín Aldea Pérez.

Núm. 548.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### Carreteras. — Expropiación.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 24 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Gelsa, con motivo de la construcción de la carretera de Ventas de Santa Lucía a Quinto, trozo puente sobre el Ebro;

Resultando que rectificada por el señor Alcalde de Gelsa la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 142, de fecha 16 de junio de 1930, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 31 de enero de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

Núm. 586.

### Negociado de electricidad.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 20 del pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

Examinado el expediente incoado a instancia de la S. A. «Riegos y Fuerza del Ebro», domiciliada en Barcelona, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el suministro de fuerza y luz a la ciudad de Caspe;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información se han presentado dos reclamaciones: una de D.<sup>a</sup> Rita Camón, en reclamación de daños y perjuicios, y otra de la Alcaldía de Mequinenza, basada en lo mismo, así como en las garantías de protección en los cruces de caminos de ríos y en los inconvenientes que ofrece

para la navegación por el Ebro el paso de la línea:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y privado a que afecta la instalación:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Jefatura de la 2.<sup>a</sup> División de Ferrocarriles, por el Distrito Forestal, por la Comisión Provincial, por la Verificación de contadores de electricidad y por la Asesoría Jurídica de este Gobierno civil:

Considerando que la reclamación presentada por D.<sup>a</sup> Rita Camón no es una oposición al establecimiento de la servidumbre, sino cuestión extraña al otorgamiento de la concesión, y en cuanto de la Alcaldía de Mequinenza queda recogida, por lo que se refiere al cruce del río Ebro, en el informe emitido por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que no existiendo discrepancias entre las entidades informantes, corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, o elevar el expediente a la Superioridad en caso de disconformidad con esta o con cualquiera de las condiciones que se impusieran,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, así como sobre los de dominio privado, cuyas relaciones figuran en los Boletines Oficiales números 47 y 150, fechas 24 de febrero y 28 de junio de 1926, con arreglo a las condiciones siguientes:

A. Los detalles de la instalación se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919. Al efecto, en el tramo de la línea que se apoya en los mismos postes que la de Mequinenza a la fábrica de regaliz, se reducirá la longitud de los vanos o se colocarán apoyos más resistentes, de modo de obtener para ellos el mismo coeficiente de seguridad que en el conjunto de la línea, y así mismo en el poste en que tiene origen la bifurcación se garantizará su empotramiento en el terreno por medio de un macizo de hormigón.

B. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos afectados por la línea.

C. La autorización se entiende sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y las dictadas en lo sucesivo que sean aplicables y a título precario, pudiendo el Ministerio de Fomento modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo considera necesario para la seguridad pública.

D. En el cruce con el río Ebro, la altura de los apoyos y la tensión de los conductores será tal, que éstos queden a una altura mínima de diez y ocho metros sobre el nivel del estiaje del río en ambas orillas, y a una de doce metros sobre el mismo nivel en cualquier punto del vano del cruce, sean cualquiera las condiciones de temperatura.

E. Para el cruce del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona, los postes se empotrarán como mínimo  $\frac{1}{5}$  de su altura libre.

2.<sup>a</sup> Se avisará el principio de los trabajos con seis días de anticipación al Jefe de la Sección 4.<sup>a</sup> del servicio de Vía y Obras de la Red Catalana de la Compañía M. Z. A., residente en Zaragoza.

3.<sup>a</sup> El tendido de cable se hará en horas que no circulen trenes.

4.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación demostrará el concesionario a esta División que en las condiciones más desfavorables que prescribe el Reglamento la resistencia mecánica de todos sus elementos es la que aquel Reglamento exige.

5.<sup>a</sup> No podrán ocuparse los terrenos de la Compañía con materiales ni andamios o medios auxiliares de construcción de ninguna clase.

F. Se autoriza a la Sociedad «Riegos y Fuerzas del Ebro» para ocupar terrenos e imponer servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por los montes números 82 y 83 del Catálogo, titulados «Vuelta de la Magdalena» y «La Caballera», de los Ayuntamientos de Caspe y Escatrón, respectivamente.

1.<sup>a</sup> Esta concesión, que ocupa una extensión de 0,4950 hectáreas para el primer monte y de 0,5020 hectáreas para el segundo; se entiende por tiempo limitado; pero en el caso de que se abandonara o cesara por cualquier causa la industria a que se destina la servidumbre cesará ésta, sin que por ello tenga derecho a indemnización el concesionario, lo mismo que si se variase sin la autorización debida el objeto de la misma, que no es otro que el indicado en la Memoria.

2.<sup>a</sup> La indemnización previa que hará efectiva el concesionario, será de mil ciento veintinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, que se distribuirá en los Ayuntamientos en la forma indicada anteriormente y en el plazo de treinta días, a contar de aquél en que se notifique al interesado la concesión.

3.<sup>a</sup> De la anterior cantidad se deducirá 112,95 pesetas, que corresponden al Estado en concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales, y del 90 por 100 restante se deducirá igualmente el 20 por 100, que también ingresará en el Estado, por tratarse de dos montes que tienen el carácter de bienes propios, y que asciende a 203,31 pesetas, haciéndose estos pagos en la Tesorería de Hacienda de la provincia, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de notificación al interesado.

4.<sup>a</sup> En el tendido de la línea se cuidará de que la altura sobre el suelo del punto más bajo de la catenaria que forma el hilo inferior entre

cada dos postes no sea menor de seis metros, se adoptarán todas las demás disposiciones que determina el Reglamento vigente, especialmente las que tienen por objeto evitar accidentes en las personas y ganados, siendo responsable el concesionario de cuantos puedan ocurrir por no llenar la instalación de la línea las condiciones necesarias de seguridad al objeto expresado.

5.<sup>a</sup> Indemnizará el concesionario los daños y perjuicios que pueda causar al hacer uso de esta servidumbre, y no tendrá derecho a indemnización por los que inevitablemente le causen los dueños de los montes al hacer uso de los disfrutes consignados oficialmente en los mismos.

6.<sup>a</sup> Quedará obligado el concesionario a reparar cualquier desperfecto de la línea que pueda interrumpir o dificultar el aprovechamiento de los montes, así como adoptar las precauciones necesarias de seguridad en el cruce con los caminos actuales y con los que puedan construirse que atravesase la línea, todo lo que podrán practicar los Ayuntamientos por cuenta del concesionario, si éste no lo hiciera inmediatamente.

G. Antes de comenzar la explotación del servicio, presentará en el Gobierno civil, por duplicado, un plano o esquema de montaje de conexiones y protecciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación de contadores de electricidad.

a. Las tarifas de alumbrado y fuerza motriz, se rebajan en un 20 por 100, y quedan redactadas así:

Kilovatio-hora para luz, 0'80 pesetas.

Kilovatio-hora para fuerza, 0'40 pesetas.

b) La condición segunda de aplicación de las tarifas, se suprime, por estar en oposición a las disposiciones vigentes sobre la materia.

H. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo comunico a V. E., de orden del señor Gobernador, para su conocimiento y efectos que se expresan; debiendo advertirle que, como preceptúa el artículo 16 del citado Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 26 de abril de 1928, puede poner recurso de alzada, ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, en plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Caso de conformidad, deberá manifestarlo, acompañando además, como reintegro, una estampilla de la clase 1.<sup>a</sup>, de 120 pesetas, a tenor de lo expresado en el art. 84 de la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 3 de febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 532.

SECCION AGRONOMICA DE ZARAGOZA

RELACION DE VENDEDORES DE SEMILLAS INSCRITOS EN ESTE REGISTRO  
ENERO DE 1931

N.º de orden	N.º del registro	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	Grupo especial a que se dedica	OBSERVACIONES
1	1	D. Antonio Fuentes	Plaza del Pilar, 27	Varios	
2	2	» Saturnino Gavín	Mercado, 18	»	
3	3	» Mariano Marraco	Manifestación, 1	F. y L.	
4	4	Hernández y Mampel	Prudencio, 44	Varios	Acogido beneficios Control.
5	5	D.ª Esperanza Foriol	Pilar, 7	H.	
6	6	Viuda de García Eito	Mercado, 31	F. y H.	
7	7	Jiménez y Jiménez	Boggiero, 63	H.	
8	9	Aragüés Hermanos	Manifestación, 48	F.	
9	10	D. Andrés Díez	Antonio Pérez, 16	C. y L.	
10	17	» Marcos Martínez	San Blas, 13	L. y H.	
11	20	» Ramón Galianas	Coso, 31	C.	
12	21	» Emilio Sahún	Paseo del Ebro, 62	F.	
13	22	» Luis Bordehore	La Almunia (Zaragoza)	F.	
14	23	» Miguel Castiella	San Jorge, 7, duplicado	Varios	Acogido beneficios Control.
15	26	» Mariano Cambra	Camino San José, 160	H. P. y J.	
16	29	Jiménez y Compañía	D. Jaime I, 52	L. y H.	
17	32	D. Andrés Urroz	Prudencio, 5	Varios	
18	33	Asociación de Labradores	Coso, 104	»	
19	34	D. Ignacio Monserrat	Plaza San Miguel, 14	P. y J.	
20	35	» Pedro Marín	D. Jaime I, 43	Varios	
21	36	» José Sánchez	Antonio Pérez, 23	T.	

Zaragoza, 31 de enero de 1931. — El Ingeniero Jefe, José M.ª Aranda.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 514 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 508.

ANDRÉS MARTÍN, Eusebio; natural de El Burgo de Ebro, de estado viudo, profesión jornalero, de 48 años, hijo de Manuel y de Vicenta, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por infracción ley de Caza; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, al ob-

jeto de constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad por auto de 17 del actual, en la causa número 41 1930.

Núm. 521.

CATALAN CASTILLO, Santiago; mayor de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, natural de Tobed (Calatayud) y vecino en ambulante; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la Plaza de San Victorián, edificio Cárcel, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Excm. Audiencia provincial de Huesca en sentencia dictada en el rollo de la causa núm. 53 del año 1930, por el delito de tentativa de robo.

Núm. 539.

GARCÍA PRAST, Félix; hijo de Cecilio y de Marta, natural de Aguilón, provincia de Zaragoza, de 22 años de edad; domiciliado últimamente en Francia, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de reclusa de Zaragoza, 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Tetuán (Marruecos), ante el Juez instructor D. Eduardo Garzón Morillo, Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de

infantería Ceriñola, núm. 42, de guarnición en Tetuán.

Tetuán, 24 de enero de 1931. — El Juez instructor, Eduardo Garzón.

Núm. 538.

SÁNCHEZ UCERA, Norberto; hijo de Elías y de Pabla, natural de Aguarón, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Aguarón, al que se le instruye expediente por falta de concentración, comparecerá; en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Africa, número 68, D. Miguel Rodas Fraile, residente en Melilla.

Melilla, 25 de enero de 1931. — El Teniente Juez instructor, Miguel Rodas.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 534.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Tomás Lázaro Hernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante esta Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, el objeto de recibirle declaración en sumario que se sigue en el núm. 599 de 1930, sobre daños por choques de vehículos; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 509.

#### Vendrell.

En este Juzgado se sigue sumario núm. 1 de este año, sobre muerte, al parecer natural, de Pablo Vicente Soriano, de 59 años, soltero, machacador, natural de Murero, provincia de Zaragoza, hijo de Gaspar y de María Rosa. El hecho ocurrió en este término municipal, carretera de Barcelona a Valencia el día 12 del actual.

Por el presente se emplaza por término de diez días, a los más próximos parientes del muerto, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a recibirle declaración. Para en su caso se les ofrece el procedimiento, interesándoseles del derecho que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Vendrell, 27 de enero de 1931. — El Juez de instrucción, Carlos M.<sup>a</sup> García Rodrigo.—El Secretario judicial, M. Marcel.

## PARTE NO OFICIAL

### Tercera subasta extrajudicial.

En la Notaría de D. Eduardo Jesús Taboada (Don Jaime I, número 68, primero) los hermanos Sres. García Peinado, como legatarios y herederos forzosos de su padre D. Francisco García Aybar, para cumplir la voluntad del testador D. Ignacio Aybar Villarroya, el día veinticinco de febrero del año actual, a las once de la mañana, venderán en tercera pública subasta una casa, sita en la calle de San Pablo, en esta ciudad, número 16 moderno, esquina a la calle de Broqueleros.

Los títulos y condiciones estarán de manifiesto en dicha oficina, de nueve a trece, todos los días laborables.

### Maquinista y fundiciones del Ebro, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Avenida de Cataluña, 242, el día 22 del corriente, a las quince y treinta.

Es objeto de esta Junta general, el dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 19 de los referidos Estatutos y la renovación de los Consejeros que cesan.

El Inventario y Balance del último ejercicio anual, estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, cinco días antes del señalado para la Junta.

Tienen derecho de asistencia, los que posean actualmente diez o más acciones, sin dejar de poseerlas hasta después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia a las Juntas generales con todos los de él dimanados, puede delegarse en otro accionista con voto.

Zaragoza, 3 de febrero de 1931.—El Secretario, Mariano Lasala.

Núm. 573.

### Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca.

Por el presente se cita a los terratenientes que poseen fincas en este término municipal a una reunión, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día doce del actual y hora de las diez, con objeto de proceder al examen de la cuenta de gastos ocasionados en estas acequias en el año último; advirtiéndole que de no concurrir a dicha reunión número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará una segunda a las cuarenta y ocho horas, en la cual se tomarán acuerdos sea cualquiera el número que concurra, y se procederá también al nombramiento de nueva Junta de Comunidad de regantes.

Morata de Jiloca, a 3 de febrero de 1931.—El Presidente, Pedro Lafuente.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

sistirán en prácticas de laboratorio aplicadas a la especialidad.

Los opositores actuarán individualmente o por grupos, según determine el Tribunal en vista de la naturaleza de los problemas.

Como resultado de cada uno de estos tres ejercicios, los opositores redactarán una nota en la que habrán de limitarse a consignar la marcha seguida en la investigación y los resultados obtenidos para la solución de los problemas que se les planteen, cuyas notas entregarán al Tribunal, acompañadas de todos los comprobantes (preparaciones microscópicas, dibujos o microfotografías, tubos de reacción, cultivos, etc.) que hayan podido reunir, con los medios de trabajo que se les facilite y que estimen convenientes.

De estos tres ejercicios, los dos primeros se calificarán aisladamente, en la forma que se indica para los prácticos de las oposiciones a Médicos clínicos, y el opositor que no tenga el mínimo de 25 puntos, necesarios para la aprobación en cualquiera de ellos, se considerará eliminado de las oposiciones.

En cuanto al último ejercicio, su calificación no se hará pública."

La importancia y especialización de la plaza objeto de esta convocatoria requiere se modifique igualmente la constitución del Tribunal que se indica en el artículo 4.º del mencionado Reglamento, en la siguiente forma:

Presidente, D. Enrique Bardají López, Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Vocales: D. Luis Rodríguez Illera, jefe de la Sección Bacteriológica del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; D. Antonio Ruiz Falcó y D. Heliodoro Castillo Martínez, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, y D. Lorenzo Ruiz de Arcaute, jefe del Laboratorio del Dispensario Antivenéreo "Martínez Anido".

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en las referidas oposiciones terminará el 25 de abril próximo, a la una de la tarde.

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las condiciones que señala la Real orden de 11 de julio de 1927.

Los ejercicios darán comienzo el día 27 del citado mes de abril, en el Dispensario "Martínez Anido", de Madrid (calle de Sandoval, núm. 5), en el que habrán de presentarse las correspondientes instancias.

Lo que se hace público para conocimiento de los profesionales a quienes pueda interesar y a los efectos de la citada Real orden de 11 de julio de 1927, aprobando el Reglamento por que han de regirse estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1931.—Matos.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

#### PROGRAMA PARA OPOSICIONES DE MÉDICOS BACTERIOLOGOS

Tema I. El treponema de Schaudin.—Caracteres morfológicos y biológicos.—Cultivos.—Inoculaciones experimentales.

Tema II. Demostración del treponema en las diferentes lesiones sifilíticas, sangre y líquido cerebro espinal.

Tema III. Anatomía patológica de las lesiones

sifilíticas.—Localización del treponema en las mismas.—Diagnóstico diferencial con otras lesiones inflamatorias.

Tema IV. La reacción de fijación del complemento en bacteriología.—Fundamento, aplicaciones y valor práctico de la misma.

Tema V. Suerodiagnóstico de la sífilis.—La reacción de Wassermann o de hemolisis.—Factores que intervienen en la misma.—La técnica primitiva y la técnica clásica de la reacción.—Interpretaciones sobre el mecanismo de la reacción.

Tema VI. Modificaciones a la técnica clásica de la reacción con suero inactivo.—Exposición y crítica de las mismas.—Wassermann cualitativo y cuantitativo.

Tema VII. La reacción de Wassermann con suero activo.—Diferentes modalidades.—Exposición y crítica de las mismas.

Tema VIII. La reacción de Wassermann en los diferentes períodos y manifestaciones sifilíticas.

Tema IX. Juicio crítico comparativo entre los métodos a suero activo e inactivo en la reacción del Wassermann.—Elección de método de cada uno de dichos tipos de reacción.

Tema X. Especificidad de la reacción de Wassermann.—Influencia que sobre la misma pueden ejercer ciertos estados fisiológicos, tóxicos y patológicos.

Tema XI. Reacciones llamadas de floculación, precipitación o complementarias.—Fundamentos y crítica de las más usuales (Sachs, Menicke, Kahn y Muller), y sus modificaciones.

Tema XII. Otras reacciones de floculación. Fundamentos y crítica de las mismas (Sigma, Vernes, etc.)

Tema XIII. Las reacciones de floculación en los diferentes períodos y manifestaciones sifilíticas.—Especificidad de las reacciones de floculación.

Tema XIV. Estudio crítico comparativo de los resultados de la reacción de Wassermann y reacciones complementarias, en los diferentes períodos y manifestaciones sifilíticas.

Tema XV. Modificaciones que a las diferentes reacciones para el suerodiagnóstico de la sífilis imprimen los diferentes tratamientos específicos.—La reactivación.

Tema XVI. Criterio a seguir en la elección de los diferentes métodos para el suerodiagnóstico de la sífilis.—Los trabajos del Comité de Higiene de la Sociedad de las Naciones.—Resoluciones aconsejadas en los mismos.

Tema XVII. La cutirreacción en la sífilis.—Fundamentos y valor práctico de la misma.—Literatura original española referente al suerodiagnóstico de la sífilis.

Tema XVIII. El líquido céfalo-raquídeo en la sífilis.

Tema XIX. Variaciones del líquido céfalo-raquídeo en las diferentes manifestaciones sifilíticas del sistema nervioso.

Tema XX. Valoración de los datos suministrados por el examen del líquido céfalo-raquídeo y elección del mínimo de ellos para el diagnóstico de la sífilis nerviosa.—Disociaciones reaccionales.

Tema XXI. Modificaciones que al líquido cerebro espinal imprimen los modernos tratamientos de neurosífilis.—Diagnóstico diferencial del líquido cerebro espinal, en la sífilis y en otras

afecciones no sifilíticas del sistema nervioso.

Tema XXII. Métodos comunes y métodos especiales aplicados al aislamiento de las bacterias en general.

Tema XXIII. Identificación de las bacterias en general.

Tema XXIV. Gonococo.—Morfología, coloración, cultivos, aislamiento e identificación del gonococo.

Tema XXV. Investigación del gonococo en los diferentes productos patológicos.—Suerodiagnóstico en gonococia.—Resultados.—Valor práctico.

Tema XXVI. Chancro venéreo.—Anatomía patológica.—Etiología.—Morfología, coloración y cultivos del bacilo de Ducrey.

Tema XXVII. La enfermedad de Nicolás y Favre.—Anatomía patológica de la poroadenolinitis contagiosa.—Datos analíticos que el laboratorio puede suministrar al diagnóstico diferencial con otras adenopatías.

Tema XXVIII. Reglas generales para la obtención de cortes histopatológicos.—Métodos de coloración más usuales en histopatología, aplicados a las lesiones sifilíticas y venéreas.—Métodos de evidenciación en los cortes del treponema, bacilo de Ducrey y gonococo.

Tema XXIX. Los hongos parásitos en general.—Los hongos parásitos de piel y cuero cabelludo.—El esporotrico.—Cultivos.—Diagnóstico de la esporotricosis por el laboratorio.

Tema XXX. Organización de la labor en un laboratorio de un Dispensario antivenéreo.

Aprobado por Real orden de 26 de enero de 1931.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

(“Gaceta” 30 enero 1931.)

#### Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación del precepto contenido en el artículo 165, caso tercero, del vigente Estatuto municipal, en relación con lo dispuesto en el artículo 248 (párrafo a), del propio Estatuto y el artículo 111 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, dudas que han dado lugar a que, con criterio distinto, hayan sido aplicados los indicados preceptos en diversos Ayuntamientos, la Asociación general de Obreros ha acudido a este Ministerio en súplica de que se dicte una disposición que resuelva de un modo definitivo las citadas dudas, fijando el criterio con que deben ser aplicadas estas disposiciones.

Considerando que antes de ahora, esa Dirección general, evacuando una consulta análoga, estableció el criterio en los términos siguientes: “Que en los artículos cuya aclaración e interpretación armónica se solicita, lejos de existir dudas, y menos contradicción, se establece de un modo preciso y se fija y completa el procedimiento a seguir en las correcciones y destituciones de Agentes armados de los Municipios, que son seguidos en general por otra clase de funcionarios, con perfecta coordinación; y si los Alcaldes como delegados del Gobierno, son los encargados, según el número tercero del artículo 195, de mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual y a estos fines se les concede la facultad de poder nombrar, separar, corregir y premiar a los Agentes armados del Municipio, estas atribuciones no pueden ser,

ni son ilimitadas u omnímodas, sino fregadas por preceptos de obligado cumplimiento; por lo que el citado precepto exige que “se de cuenta al Ayuntamiento”; y es natural que éste, al conocer del hecho motivo de la sanción, pueda aprobar o no la resolución documental, que deberá tener necesariamente los requisitos a que se refiere el artículo 248, cuando establece que las destituciones de funcionarios sólo podrá hacerse por causa grave, taxativamente prevista en el Reglamento y previo expediente en el que será oído el interesado; criterio que se reafirma y completa en el referido artículo 111 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que exige que “salvo las de apercibimiento, todas las correcciones que se impongan a los funcionarios exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo máximo de cinco días”.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé carácter general a la doctrina anteriormente expresada para su debida observancia, y que se publique esta Real orden en la “Gaceta de Madrid” para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1931.—Matos, Señor Director general de Administración y señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(“Gaceta” 30 enero 1931.)

#### Núm. 57.

Ilmo. Sr.: Creado por Real decreto de 20 del corriente el Instituto Técnico de Farmacobiología, y siendo necesario proceder a su inmediata reorganización,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que por la Dirección general de Sanidad de su digno cargo, a cuya dependencia queda adscrito dicho organismo, se convoque a concurso entre Doctores de Medicina y Farmacia de reconocida competencia, para proveer el cargo de Director del Instituto Técnico de Farmacobiología.

2.º Que igualmente se convoque a concurso oposición la provisión de tres plazas de Jefe de Sección para la Serología y Fisiología Farmacológica y otro de Química, y cinco auxiliares, uno para Química, otro para Fisiología Farmacológica y tres para Serología, uno de cuyos auxiliares será forzosamente profesor Veterinario.

3.º Que los profesores procedentes del extinguido Instituto Técnico de Comprobación que en el hubieran ingresado por oposición o concurso, quedarán, si han de tomar parte en los que con esta Real orden se convocan, exentos de la prueba de oposición, pero no de la del concurso.

4.º Que por esa Dirección general se fijen las condiciones a que han de ajustarse los concursos de referencia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1931.—Matos.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 31 enero 1931.)

Núm. 58.

Excmo. Sr.: Observadas en el párrafo primero del artículo 238 del reglamento de la Policía gubernativa, de 25 de noviembre último, algunas omisiones que oscurecen el verdadero espíritu de su texto, en relación con los preceptos vigentes con anterioridad sobre percepción de haberes en los casos de suspensiones preventivas de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el párrafo primero del artículo 238 del reglamento de la Policía gubernativa, de 25 de noviembre de 1930, se entienda redactado en la forma siguiente:

“En el caso de que por resolución judicial o gubernativa fueren suspendidos en el ejercicio de sus cargos, el Director general de Seguridad podrá disponer, y los Gobernadores civiles proponer a dicha autoridad, que durante el tiempo en que la suspensión subsista, perciban la mitad de los haberes que venían disfrutando.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1931.—Matos.

Señor Director general de Seguridad.

(“Gaceta” 31 enero 1931.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 80.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada a este Ministerio por el Juez y Secretario Decanos de los Juzgados Municipales de esta Corte, solicitando si se estima que existen motivos suficientes para ello, se dicte la oportuna resolución aclaratoria, con motivo de dudas surgidas sobre si el artículo 8.º del Real decreto de 26 de diciembre último, prorrogando hasta 31 de diciembre del corriente año, la vigencia del de 21 de diciembre de 1925, reglamentando los arrendamientos de fincas urbanas, con las modificaciones que en aquél se contienen, comprende en su derogación, entre otras disposiciones, la contenida en la Real orden de 2 de marzo de 1928, que sometió a la competencia del Juzgado en que se hallare la finca, la facultad de conocer de los juicios de desahucio que se promovieren por falta de pago, o si por el contrario debe continuar en vigor el citado precepto, a fin de que la interpretación que haya de darse al referido artículo se ajuste exactamente al espíritu que lo ha inspirado:

Considerando que los términos en que aparece redactado el mencionado artículo 3.º, al ordenar que desde 1.º del corriente mes queden derogadas todas las disposiciones dictadas con posterioridad al Real decreto de 21 de diciembre de 1925, sobre la materia objeto del mismo, excluyen la posibilidad de toda duda, y reflejan claramente su alcance, que no es otro que el de que queden derogadas cuantas disposiciones se han dictado desde 21 de diciembre de 1925, referentes a la materia, sean de naturaleza sustantiva o procesal, por lo que no puede menos de estimarse en

buenos principios de interpretación, que ha de considerarse derogada la Real orden que se cita y ha de estarse, por consiguiente, en lo que a competencia de los Juzgados municipales, en los respectivos casos se refiere, a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 25 de diciembre de 1925, en relación con el artículo 4.º del mismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar, con carácter general, y, como resolución a la indicada solicitud, que el artículo 8.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1930, ha derogado la Real orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1928, que dispuso que, donde existieran varios Juzgados municipales, correspondiera el conocimiento de toda clase de juicios de desahucio y entre ellos los de falta de pago, al Juez municipal del distrito donde estuviera situada la finca objeto de aquél, y que, en consecuencia, las demandas de desahucio, fundadas exclusivamente en la falta de pago del precio convenido, deben someterse al reparto establecido, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el cuarto Real decreto de 21 de diciembre de 1925, determinándose por él la competencia relativa entre los Juzgados municipales de la población en que la finca radique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1931. Montes Jovellar.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 29 enero 1931.)

## Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sr. Obispo de Urgel, de conformidad con la propuesta del Sindicato General del Principado de Andorra y trasladada a este Ministerio de Estado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 18 de octubre de 1922, relativo a la fijación de cupos para el comercio con dicho Principado:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que durante el presente año sólo se permita la importación con franquicia de las siguientes cantidades de ganados y productos procedentes de Andorra: ganado caballar, 200 cabezas; ganado mular, 300 cabezas; ganado asnal, 20 cabezas; ganado vacuno, 1.200 cabezas; ganado lanar, 4.000 cabezas, y ganado cabrío, 200 cabezas; lana, 10.000 kilos, y madera, cinco mil metros cúbicos.

2.º Que los artículos de exportación prohibida, gravada o condicionada, que a continuación se expresan, podrán enviarse libremente a Andorra durante el año actual, dentro de las cantidades que se fijan; pastas para sopa, 30 toneladas; aceite de oliva, 24 toneladas; azúcar, 15 toneladas; patatas, 50 toneladas; ganado de cerda, 600 cabezas; ganado lanar, 2.500 cabezas; y

3.º Que con respecto a los cereales, legumbres

y abonos incluidos en la petición, no procede la fijación de cupos por no estar en la actualidad prohibida, gravada, ni condicionada su exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1931.—Wais.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 21 enero 1931.)

Núm. 50.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de febrero próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplica la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Bulgaria, seis enteros novecientos cincuenta milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de enero de 1931. —Wais.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 31 enero 1931.)

Núm. 51.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año, Real orden de 3 de febrero de 1927 y Real orden de 24 de noviembre de 1930:

Vistas las cotizaciones de la onza “Troy” de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 29 del mes corriente, ambos inclusive, publicados aquellos en el Boletín de Cotización Oficial de la Bolsa de Comercio de esta Corte, en cumplimiento de la disposición octava de la Real orden número 613, fecha 6 de septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del mes de febrero próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 86 enteros tres céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1931. —Wais.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 31 enero 1931.)

Núm. 54.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio y de su Junta Central tal como ha quedado redactado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de diciembre próximo pasado y de conformidad con lo informado por la Junta Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las siete Zonas en que el artículo 124 del Reglamento agrupa los Colegios de Corredores de Comercio, queden constituidas en la forma siguiente:

Zona primera.

a) Provincias que comprende: Madrid, Segovia, Avila, Toledo, Ciudad Real, Valladolid, Cáceres, Badajoz, Salamanca y Zamora.

b) Colegios: Toledo, Ciudad Real, Cáceres, Badajoz, Salamanca y Valladolid.

Zona segunda.

a) Provincias que comprende: Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén, Granada, Málaga, Almería y Canarias.

b) Colegios: Sevilla, Córdoba, Cádiz, Jerez de la Frontera, Huelva, Jaén, Granada, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Zona tercera.

a) Provincias que comprende: Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Albacete, Cuenca y Teruel.

b) Colegios: Valencia, Castellón, Alicante, Alcoy, Murcia, Cartagena, Albacete y Cuenca.

Zona cuarta.

a) Provincias que comprende: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares.

b) Colegios: Gerona, Tarragona, Reus y Palma de Mallorca.

Zona quinta.

a) Provincias que comprende: Zaragoza, Huesca, Navarra, Logroño, Guadalajara y Soria.

b) Colegios: Zaragoza, Huesca y Pamplona.

Zona sexta.

a) Provincias que comprende: Burgos, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Palencia.

b) Colegios: Vitoria, San Sebastián y Santander.

Zona séptima.

a) Provincias que comprende: La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo y León.

b) Colegios: La Coruña, Vigo, Oviedo, Gijón y León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1931.—P. D., Pan de Soraluce.

Señor Director general del Tesoro público.

(“Gaceta” 31 enero 1931.)